

a partir de la entrada en vigor de este Reglamento Orgánico municipal.

Disposición Derogatoria Única: Disposiciones Derogadas.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento Orgánico quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo, manteniéndose en vigor las delegaciones efectuadas hasta la fecha.

Disposición Final Única: Publicación y Entrada en Vigor.

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.460

EDICTO

3.487

ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 LrBRL, mediante el presente se hace público que por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2009, fue aprobado definitivamente el Reglamento de Honores y Distinciones Municipales, cuyo texto se inserta a continuación.

San Bartolomé de Tirajana, a uno de febrero de dos mil diez.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, M^a del Pino Torres Melián.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Entre las facultades que el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba

el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículos 189, 190 y 191, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

Con el presente Reglamento el Ayuntamiento de la Villa San Bartolomé de Tirajana, en consideración a méritos que revistan una extraordinaria ejemplaridad y tengan especial trascendencia para el municipio, podrá conferir, a personas, entidades, organismos, instituciones y personas jurídicas, Distinciones y Honores.

Artículo 2. Las distinciones que podrá conferir el Ilte. Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales méritos o merecimientos y servicios prestados al Municipio, serán los siguientes:

- Distinciones de carácter General:

1. Llaves de San Bartolomé de Tirajana
2. Alcalde Honorario de San Bartolomé de Tirajana
3. Concejál Honorario de San Bartolomé de Tirajana
4. Medalla de Oro de San Bartolomé de Tirajana.
5. Hijo Predilecto de San Bartolomé de Tirajana
6. Hijo Adoptivo de San Bartolomé de Tirajana
7. Nominación de edificios, vías, plazas y lugares públicos

- Distinciones de carácter Especial:

1. Excelentes del Turismo Maspalomas Costa Canaria.
2. Medallas de Honor del Cuerpo de la Policía Local y del Cuerpo de Bomberos de San Bartolomé de Tirajana.

- Distinciones de carácter Singular:

1. Declaración de Luto Oficial.
2. Libro de oro de San Bartolomé de Tirajana.

3. Del Hermanamiento con municipios, villas, ciudades y entes poblacionales.

- Distinciones de carácter Excepcional.

- Cargo Honoríficos:

1. Cargo Honorífico de Cronista Oficial de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 3. Con la excepción de SS.MM. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán concederse honores o distinciones a los miembros de la Corporación Municipal, así como a personas que sean miembros del Gobierno de la Nación, del Gobierno de Canarias o del Cabildo Insular de Gran Canaria o que ocupen o desempeñen cargos en las Administraciones Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Cabildo Insular de Gran Canaria, respecto de los cuales el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se encuentre en relación de subordinación o jerarquía, función o servicio, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos. Tampoco se concederán honores o distinciones a personas que desempeñen cargos de nombramiento político en las administraciones e Instituciones anteriormente señaladas, así como a quienes sean Diputados o Senadores en las Cortes Generales, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 4. Concedida u otorgada una distinción de carácter general, no podrá concederse u otorgarse a la misma persona o entidad, colectividad, organismo o institución, cualquiera otra de las mencionadas distinciones, ya tenga carácter general como especial, salvo que, en los supuestos de carácter especial, y en el expediente que se instruya al efecto, se acrediten la existencia y concurrencia de nuevos méritos, suficientes para el otorgamiento de una nueva distinción.

Artículo 5. Las distinciones y honores a las que hace referencia el presente reglamento tienen carácter vitalicio, exceptuando dicho carácter de los supuestos de revocación de los honores y distinciones otorgados. Además tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen o concedan ningún derecho administrativo, económico, o facultad para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, salvo la posible habilitación para el desarrollo de funciones representativas, en aquellos supuestos que la Alcaldía estime conveniente.

CAPÍTULO II

DE LAS DISTINCIONES.

SECCIÓN 1ª

DISTINCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 6. Llaves de San Bartolomé de Tirajana.

Las Llaves de San Bartolomé de Tirajana podrán otorgarse a SS.MM. los Reyes, los Príncipes o Infantes de España, Jefes de Estado y de Gobierno de países extranjeros, así como a Ex – presidentes del Gobierno de España.

Artículo 7. Distinción de Alcalde Honorario de San Bartolomé de Tirajana.

El nombramiento como Alcalde Honorario de San Bartolomé de Tirajana, podrá ser otorgado a quienes hayan desempeñado el mencionado cargo público, resultado de elecciones libres y democráticas, en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, así como a quienes lo hayan desempeñado o lo estén desempeñando en el momento de la concesión, en otro municipio distinto, en los supuestos en los que su mandato revista una extraordinaria ejemplaridad, y su ejercicio efectivo haya tenido o tenga especial trascendencia para el municipio. También podrá ser concedida a personas físicas, que hayan destacado en su quehacer público, en la defensa de los intereses y avance del bienestar social de San Bartolomé de Tirajana.

La Distinción de Alcalde Honorario de San Bartolomé de Tirajana, sólo podrá ser concedida mientras vivan tres personas que ostenten la mencionada distinción, salvo los supuestos de concesión por un plazo determinado y circunscrito al período de mandato que corresponda al del cargo que ocupe el distinguido, como pueden ser los casos de alcaldes de otro municipios.

La Alcaldía del Ilte. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, podrá habilitar a los Alcaldes y Alcaldesas Honoríficos para desarrollar funciones representativas, cuando las mismas tengan que ejercerse fuera del Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana, señalándose en todo caso, que la mencionada habilitación deberá tener carácter expreso.

Artículo 8. Distinción de Concejal Honorario de San Bartolomé de Tirajana.

El nombramiento como Concejal Honorario de San Bartolomé de Tirajana, podrá ser otorgado a quienes hayan desempeñado el mencionado cargo público, resultado de elecciones libres y democráticas, en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, así como a quienes lo hayan desempeñado o lo estén desempeñando en el momento de la concesión, en otro municipio distinto, en el supuesto en el que su efectivo ejercicio y desempeño revista una extraordinaria ejemplaridad, y haya tenido o tenga especial trascendencia para el municipio. También la mencionada distinción podrá ser concedida a personas físicas, que hayan destacado en su quehacer público, en la defensa de los intereses y avance del bienestar social de San Bartolomé de Tirajana.

La Distinción de Concejal Honorario de San Bartolomé de Tirajana, sólo podrá ser concedida mientras vivan cinco personas que ostenten la mencionada distinción, salvo los supuestos de concesión por un plazo determinado y circunscrito al período de mandato que corresponda al del cargo que ocupe el distinguido.

La Alcaldía, podrá habilitar a los Concejales Honoríficos para desarrollar funciones representativas, cuando las mismas tengan que ejercerse fuera del Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana, la mencionada habilitación deberá tener carácter expreso.

Artículo 9. Medalla de Oro de San Bartolomé de Tirajana.

La Medalla de Oro de San Bartolomé de Tirajana se otorgará a personas, entidades, organismos, instituciones y personas jurídicas, tanto locales, como nacionales y extranjeras, en aquellos supuestos en los que su efectivo quehacer público y méritos, revistan una extraordinaria ejemplaridad, y haya tenido o tenga especial trascendencia para el municipio.

Las personas físicas galardonadas con la señalada distinción podrán hacer uso de la misma en los actos municipales públicos y solemnes a los que sean invitados. En el caso de entidades, organismos, instituciones y personas jurídicas, podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicha distinción municipal.

Artículo 10. Distinción de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de San Bartolomé de Tirajana.

El Título de Hijo Predilecto de San Bartolomé de Tirajana se otorgará a aquellas personas nacidas en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, y que han alcanzado una extraordinaria relevancia y consideración por parte de la ciudadanía, por cualidades y méritos personales, y en reconocimiento por labor en el campo de las artes, la cultura, la política, el deporte y en general cualquier otro servicio prestado a la colectividad, con inequívoca dedicación, en beneficio y enaltecimiento de San Bartolomé de Tirajana.

El Título de Hijo Adoptivo de San Bartolomé de Tirajana se otorgará a aquellas personas, que no habiendo nacido en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, han alcanzado una extraordinaria relevancia y consideración por parte de la ciudadanía, por cualidades y méritos personales, y en reconocimiento por labor en el campo de las artes, la cultura, la política, el deporte y en general cualquier servicio prestado a la colectividad, con inequívoca dedicación, en beneficio y enaltecimiento de San Bartolomé de Tirajana.

Dado el carácter vitalicio de las distinciones y honores recogidas en el presente reglamento, el Il. Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana no podrá otorgar o conceder las mencionadas distinciones, en tanto en cuanto vivan seis personas favorecidas por cada título, no estableciéndose limitación alguna en los supuestos de concesión con carácter póstumo. Con carácter excepcional y resultado de circunstancias extraordinarias y de fundada importancia y relevancia, el Ayuntamiento podrá acordar la ampliación del número de nombramientos, en los supuestos de que los distinguidos aun vivan, para ello, será necesaria la aprobación por mayoría simple de los miembros de la corporación en sesión plenaria.

No podrá acordarse la incoación de expediente de concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo, en tanto en cuanto exista algún expediente pendiente de resolución, además de no poder concederse más de un título por año.

Artículo 11. De la Nominación de Edificios, Vías y Plazas Públicas.

La nominación de edificios, calles, vías, plazas, instalaciones, edificios y demás lugares públicos es

una distinción, de la que hará uso el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana para realzar y perpetuar el nombre, tanto de personas físicas como de entidades, organismos, instituciones y personas jurídicas, en la memoria de la ciudadanía, y como forma de reconocimiento de sus singulares merecimientos en beneficio del municipio.

En los supuestos de nominación con nombres comunes, el otorgamiento seguirá el procedimiento establecido reglamentariamente.

SECCIÓN 2ª

DISTINCIONES DE CARÁCTER ESPECIAL.

Artículo 12. Medalla de Excelentes del Turismo Maspalomas Costa Canaria.

La Medalla Excelentes del Turismo Maspalomas Costa Canaria podrá ser concedida a personas, entidades, organismos, instituciones y personas jurídicas, cuya trayectoria y dedicación destaque por la labor desarrollada en el fomento y promoción del avance y mejora continuada de las prestaciones de servicios y de las instalaciones relacionadas con el sector turístico y que sus méritos y merecimientos sean relevantes dentro del ámbito del municipio o que haya estado indirecta o directamente relacionado con el mismo.

Su concesión tendrá carácter anual, no pudiéndose otorgar más de cinco de los mencionados galardones cada año, pudiendo ser declarada desierta la concesión si no existieran candidaturas adecuadas.

Su entrega o imposición se llevará a cabo en acto público y solemne, cada primer viernes de octubre coincidiendo con el Día Mundial del Turismo.

La iniciativa de concesión o concesiones podrá ser realizada a instancias de la Alcaldía, de los miembros de la Corporación Municipal, o de entidades, organismos, instituciones, agrupaciones y asociaciones, así como por aquellas que estén representadas en el Consejo Sectorial de Turismo de San Bartolomé de Tirajana.

La iniciativa deberá remitirse a la Concejalía de Turismo, previo informe de la misma a la Alcaldía, que seguidamente dará traslado al Consejo Sectorial de Turismo de San Bartolomé de Tirajana, el cual actuará como instructor del procedimiento, practicando los trámites y diligencias que estime oportunos, para la

comprobación depurada y completa de los méritos, merecimientos y circunstancias de quien o quienes se pretenden distinguir, elevando su propuesta a la Comisión Informativa, una vez remitida dicha propuesta a la Comisión Informativa serán de aplicación los artículos 23 y 24 del presente Reglamento para la resolución de concesión.

Artículo 13. Medallas de Honor del Cuerpo de la Policía Local y del Cuerpo de Bomberos de San Bartolomé de Tirajana.

Podrá otorgarse a los miembros de la Policía Local y de Bomberos del Ilte. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, que se distingan en el cumplimiento de sus deberes con la Medalla al mérito profesional y con la Medalla al sacrificio en el cumplimiento en el deber.

La Medalla al Mérito Profesional, tendrá dos categorías; Con Distintivo Blanco, concedida a los miembros de la Policía Local y de Bomberos del municipio, que con veinte años de servicio, se encuentren en situación de servicio activo en el momento de su concesión. Con Distintivo Rojo, concedida a los miembros de la Policía Local y Bomberos, que con treinta años de servicio se encuentren en situación de servicio activo en el momento de su concesión y aquellos que hayan ejercido la Jefatura de La Policía Local o del Cuerpo de Bomberos en San Bartolomé de Tirajana durante quince años continuados.

La Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento en el Deber, tendrá también dos categorías; Categoría de Oro, que se concederá a los miembros de la Policía Local y Bomberos que como resultado del ejercicio de sus funciones, se produzca su fallecimiento, o pérdida de algún miembro anatómico principal o cualquier otra secuela que constituya incapacidad permanente para prestar servicios, y Categoría de Plata; que se concederá a los miembros de la Policía Local y Bomberos que como resultado del ejercicio de sus funciones, sufran lesiones graves que le produzcan alguna pérdida funcional o anatómica no constitutiva de incapacidad permanente para prestar servicios, así como aquellas que sin concurrir las circunstancias señaladas, hayan sido objeto de tratamiento médico prolongado y que constituya incapacidad temporal.

SECCIÓN 3ª

DISTINCIONES DE CARÁCTER SINGULAR.

Artículo 14. Declaración de Luto Oficial.

El Ayuntamiento en pleno, podrá acordar luto oficial en el municipio de San Bartolomé de Tirajana durante los días que estime oportunos, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el municipio, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la señalada declaración.

En los supuestos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá realizarse por Decreto de la Alcaldía, dándose cuenta del mismo al Ayuntamiento en pleno, en la primera sesión que se celebre de la misma.

Artículo 15. Libro de Oro de San Bartolomé de Tirajana.

En el Libro de Oro de San Bartolomé de Tirajana se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio, para dejar constancia de su honrosa visita.

El ofrecimiento de esta distinción lo hará la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. Consignándose a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia o visita.

Con ocasión de la Firma en el Libro de Oro, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes con reproducciones de símbolos del municipio, escudos, placas o metopas. Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario.

Artículo 16. Del Hermanamiento con municipios, villas, ciudades y entes poblacionales.

El Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana podrá acordar el hermanamiento con otros municipios, ciudades, villas y entes poblacionales, con el fin de estrechar y desarrollar lazos de unión y amistad, y con carácter general con aquellos con los que existan vínculos sociales, económicos, culturales, históricos, deportivos y de otra índole.

El acuerdo de hermanamiento o en su caso la aceptación, deberá realizarse por el pleno del

Ayuntamiento, por mayoría del número legal de los miembros de la Corporación.

SECCIÓN 4ª

DISTINCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

Artículo 17. En supuestos muy excepcionales y específicos, cuando las circunstancias, especiales merecimientos y méritos del que se pretende distinguir así lo aconsejen, el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana podrá conceder otros títulos, que no aparecen recogidos en este Reglamento, para cuya concesión sólo requerirá la propuesta de la Alcaldía, y su aprobación por mayoría simple del Pleno de la Corporación, sin que sean preceptivos los trámites de concesión establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN 5ª

CARGOS HONORÍFICOS

Artículo 18. Cargo Honorífico de Cronista Oficial de San Bartolomé de Tirajana.

El nombramiento como Cronista Oficial de San Bartolomé de Tirajana, podrá ser concedido a aquellas personas, que mantengan una vinculación continuada con la vida del municipio, que se hayan distinguido por su actividad en cualquier tipo de estudios, investigaciones, trabajos y publicaciones consolidadas en el ámbito académico y en la consideración de los investigadores, relacionadas con San Bartolomé de Tirajana, así como por su relevancia en la defensa y divulgación del patrimonio cultural y sus actuaciones en la defensa del desarrollo cultural del municipio.

El mencionado cargo tendrá carácter vitalicio, aunque su titular podrá cesar por decisión propia, o por acuerdo del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, cuando se den los requisitos establecidos en el artículo 29. Siendo el cargo de carácter honorífico, no llevará aparejada en ningún caso vinculación funcional o laboral con el Ayuntamiento, así como tampoco derecho a percepción económica alguna, exceptuando la posible puesta a disposición, para el desarrollo de sus funciones, de medios y material con cargo al Ayuntamiento.

Las funciones que corresponden al Cronista Oficial, son las de asesoramiento, opinión y consulta sobre

aquellos temas históricos y etnográficos que la Corporación Municipal y sus departamentos, por medio de la Alcaldía, estimen oportuno, así como su informe previo sobre las publicaciones de carácter histórico y etnográfico, a realizar o patrocinar por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 19. Para la concesión de las distinciones y honores a las que hace referencia este Reglamento será necesaria la instrucción previa de expediente, que sirva para determinar los méritos, merecimientos o circunstancias sobre los que se fundamente su otorgamiento. Se Exceptúa lo dispuesto para las Distinciones de carácter Excepcional y aquellas de carácter Especial que establezcan un procedimiento específico.

Artículo 20. La iniciativa de otorgamiento de las distinciones y honores previstos, podrá ser propuesta por la Alcaldía, por los miembros de la Corporación Municipal, o por entidades, organismos, instituciones, agrupaciones y asociaciones de constatada relevancia social, prestigio y solvencia.

Artículo 21. La iniciativa deberá dirigirse a la Alcaldía, la cual por Decreto establecerá la iniciación del expediente, y en la misma se designará entre los Concejales, un Instructor y un secretario del expediente, que se harán cargo de la tramitación del mismo.

Artículo 22. El Concejal Instructor, practicará los trámites y diligencias que estime oportunos, y que supongan una depurada y completa investigación de los méritos, merecimientos y circunstancias de quien se pretende distinguir. Los mencionados trámites deberán realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, transcurrido el cual, remitirá el expediente instruido a la Comisión Informativa.

Artículo 23. La Comisión Informativa dictaminará sobre la admisión del expediente instruido, estimando la iniciativa en relación a los méritos, merecimientos y circunstancias invocados para la concesión. O en

caso contrario dictaminará sobre su inadmisión resultado de la falta o insuficiencia de acreditación en el expediente instruido, de los méritos, merecimientos y circunstancias invocados para la concesión, en el supuesto de inadmisión se procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 24. Admitido el expediente de concesión por la Comisión Informativa, se elevará dictamen sobre el mismo, al Pleno de la Corporación Municipal, el cual resolverá el procedimiento de concesión mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

Artículo 25. Las distinciones que el Ayuntamiento pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, y miembros de su Familia no requerirán otro procedimiento que la consulta previa y expresa a la Casa de su Majestad, y su concesión por Decreto de la Alcaldía.

Artículo 26. Las distinciones y honores concedidas a personas extranjeras requerirá la autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

CAPÍTULO IV

ENTREGA O IMPOSICIÓN DE DISTINCIONES Y HONORES.

Artículo 27. La entrega o Imposición de Distinciones y Honores, se efectuará por el Alcalde o Alcaldesa, en acto público y solemne a celebrar en el Salón de Plenos de las Casas Consistoriales, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurran en relación a las Distinciones y Honores y respecto del distinguido o distinguidos, la Alcaldía decida un lugar distinto para el desarrollo del acto de concesión, garantizándose en todo momento la solemnidad del mismo.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 28. Se creará un Libro – Registro de Honores y Distinciones, que estará a cargo del titular de la secretaría general del Ayuntamiento, donde deberá inscribirse por orden cronológico, un extracto del acuerdo plenario de concesión de Honores o Distinciones. El Libro – Registro deberá estar dividido en tantas secciones como distinciones y honores de

carácter general y especial establece el presente reglamento, además de una sección específica para las distinciones de carácter excepcional.

Además del extracto de acuerdo plenario de concesión, en cada sección deberá inscribirse los nombres y la relación de méritos de los distinguidos, que motivan la concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la de su fallecimiento.

CAPÍTULO VII

REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 29. Los honores y distinciones que se regulan en el presente Reglamento tienen carácter irrevocable, exceptuándose los supuestos en que se produzca la condena del titular por un hecho delictivo o la realización de actos o manifestaciones que resulten contrarios al honor e intereses de San Bartolomé de Tirajana, o en su caso por actos de menosprecio y descrédito a los méritos y merecimientos por los que le fue concedida la distinción u honor. La revocación supondrá la cancelación del asiento de concesión en el Libro – Registro de Honores y Distinciones.

Los trámites para la revocación serán los mismos que se estipulan en el presente Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Alcaldía del Ilte. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para que dicte las resoluciones que estime convenientes para concretar el diseño, medidas y confección de los emblemas representativos de las distinciones que se encuentran establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. No serán de aplicación los preceptos del presente reglamento a los expedientes de honores y distinciones ya concluidos con anterioridad a su entrada en vigor.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor una vez tenga lugar su aprobación definitiva por el pleno de la Corporación Municipal y sea publicado en los correspondientes Boletines Oficiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Reglamentos de Honores y Distinciones del Ilte. Ayuntamiento de San Bartolomé e Tirajana, así como cualquier otro acuerdo que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

3.457

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VEGA DE SAN MATEO

ANUNCIO

3.488

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2010, se aprobó definitivamente la adquisición del bien inmueble Local para Centro Ocupacional lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de la Vega de San Mateo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Compra de Bien Inmueble.

b) Descripción del objeto: LOCAL PARA CENTRO OCUPACIONAL.

c) Adjudicación Provisional: Junta de Gobierno 12 enero 2010.

d) B.O.P: número 10 de 20 de enero de 2010.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento. Negociado sin publicidad.

4. PRECIO DEL CONTRATO Precio: 110.000,00 euros.